

Fianza No.: 346465

Vigencia: Desde 16/12/2022 Hasta 16/12/2023

1.- **POR CUANTO:** OCTAVIA ANTONIO ABREU COLON

Ha solicitado en fecha 16/12/2022 a GENERAL DE SEGUROS., una fianza por una suma de: 1,519,489.20 (un millon quinientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve RD\$ con 20/100)

Para responder a las obligaciones siguientes:

Que el deudor efectuará la inversión de la suma avanzada en la siguiente obra CONSTRUCCIÓN DE CENTRO COMUNAL EN LA JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL DEL LIMÓN LICITACION POR COMPARACION DE PRECIOS REF:JDMEL-CCC-CP-2022-0001, - según los fines para los cuales fue avanzada.

2.- **POR CUANTO:** La presente fianza se emite a favor y en beneficio exclusivo de:

JUNTA DEL DISTRITO MUNICIPAL EL LIMÓN

Y tiene como fecha de vigencia desde el Desde 16/12/2022 Hasta 16/12/2023, o antes si el afianzado ha cumplido su obligación.

3. **POR CUANTO:** GENERAL DE SEGUROS, S. A., no acepta ni reconoce ninguna transferencia que de la presente se haga a persona natural o jurídica.

4. **POR CUANTO:** No obstante lo que en contrario se indique en la presente Fianza y/o Endosos adheridos a la misma, la Compañía no será responsable bajo esta Fianza en caso de pérdidas o daños directa o indirectamente ocasionados o que resulten a consecuencia de: obligaciones extracontractuales que no estén amparadas en el presente Contrato, o indemnizaciones por los así llamados daños punitivos, daños ejemplares, por compensaciones de daños y perjuicios o por daños indirectos. Confiscación o nacionalización o requisición o destrucción de o daños a los bienes materiales causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local, actos de terrorismo de cualquier naturaleza, guerras sean declaradas o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerras civiles, insubordinación, motín, levantamiento militar o popular, insurrección, rebeliones, huelgas, motines, conmociones civiles que alcancen proporciones o tengan carácter de alzamiento popular, alzamientos militares, revueltas, revoluciones, poder militar o usurpación de poder, ley marcial o estado de sitio, o cualquiera de los eventos o causas que determinen la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio. Tampoco será responsable La Compañía en caso de pérdidas o daños, que directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de, o a que haya contribución, material para armas nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión nuclear, sin que importe si alguna otra causa ha contribuido al daño en forma concurrente o en cualquier otra secuencia, obligaciones de cualquier clase proviniendo de o en conexión con actos fortuitos o de fuerza mayor, riesgos o peligros no incluidos expresamente, o si existe en el país una determinada situación anormal en la cual el orden público no pueda ser garantizado por las fuerzas públicas que impida a El Afianzado cumplir con las obligaciones contractuales asumidas por éste y garantizadas por la presente FIANZA.

5. **POR CUANTO:** GENERAL DE SEGUROS, S. A., se compromete a responder a quien sea de derecho de todos los daños y perjuicios que ocurran a consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contractuales del afianzado, hasta el límite de la presente FIANZA y siempre que haya sido previamente declarada ejecutoria de acuerdo con La ley No. 146-02 de seguros privados de la República Dominicana. El Asegurador sólo estará obligado a hacer pagos con cargo a la FIANZA cuando se le notifique una sentencia judicial con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Fianza No.: 346465

Vigencia: Desde 16/12/2022 Hasta 16/12/2023

A.-) Se hace constar que: cualquier reclamo a cargo de esta FIANZA debe hacerse dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que legalmente sea declarada ejecutoria. Esta FIANZA no es aplicable a primer requerimiento y está sujeta a las condiciones particulares establecidas.

6. POR CUANTO: El Asegurado pagará a la COMPAÑIA al otorgarse la FIANZA la cantidad establecida por concepto de prima aun cuando se produzca el vencimiento antes del plazo anteriormente indicado.

7. POR CUANTO: GENERAL DE SEGUROS, S. A., No realizará devolución de la prima pagada ni de los gastos incurridos, por ningún concepto que alegue el afianzado.

8. POR CUANTO: El afianzado ha pagado la prima de seguros de la fianza y abonado los gastos exigidos por las leyes vigentes.

9. POR CUANTO: La ley No. 146-02 de fecha 26 de Septiembre del año 2002 de seguros privados vigente capacita a las Compañías de Seguros, legalmente autorizadas a las prestaciones de fianzas en favor del Estado, los Municipios, El Distrito Nacional o sus dependencias.

10. POR CUANTO: GENERAL DE SEGUROS, S. A., legalmente constituida y autorizada a ejercer el negocio de seguros en general en todo el Territorio Nacional de acuerdo con disposiciones legales vigentes, otorga la presente fianza por el monto de 1,519,489.20 (un millon quinientos diecinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve RD\$ con 20/100)

Exigida a: OCTAVIA ANTONIO ABREU COLON

Conforme a las estipulaciones del presente contrato.

Este documento es emitido en fecha 16 de Diciembre de 2022, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y tiene una efectividad a partir del Desde 16/12/2022 Hasta 16/12/2023, dejando sin efecto cualquier otro documento de este tipo.



GENERAL DE SEGUROS
SUCURSAL SANTIAGO

Firma Autorizada

Asegurado